Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 1884 /2.021 I.

26 NOV 2021

VISTO:

El Dictamen SUB-UOC/TOA Nº 15 - Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa Nº 02/2021 – *"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA TOA – ID Nº 390.150,* de la Sub UOC Terminal de Ómnibus; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen SUB-UOC/TOA Nº 15, de fecha 22 de octubre de 2021, la Sub UOC Terminal de Ómnibus, expresa cuanto sigue:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que la Terminal de Ómnibus de Asunción, es un punto muy sensible, por ser el punto de ingreso y partida terrestre del país.

Que, por el gran tránsito de personas, se generan situaciones que conlleva contar con un servicio de seguridad privada.

Que, el Departamento de Seguridad de la T.O.A. a través del Memorándum Nº 19/2021, de fecha 09/02/2021, solicita a la Dirección, la contratación de una empresa para el Servicio de Seguridad y Vigilancia de la TOA, por la razón de que no se cuenta con recursos humanos para cubrir las zonas o puntos claves importantes dentro de la instalación en su totalidad.

Que, contar con guardias seguridad privada como medida de resguardo, es más visible la vigilancia y la vez, la protección de los locatarios, funcionarios, vendedores, y pasajeros que entran y salen del departamento central. También cabe destacar la utilización de contribuyentes que lo frecuenta viendo la necesidad de cumplir con sus pagos de impuestos.

Que, en vista a la aproximación de las fiestas como Caacupé, Navidad y Fin de Año, y teniendo en cuenta la liberación de tránsito de personas como medidas adoptada por el Gobierno por la pandemia – Covid-19, se prevé una gran cantidad de pasajeros.

Que, teniendo en cuenta la importancia y gravedad de hechos que pudieran acontecer, son riesgos permanentes en el día a día, por lo que creemos oportuno tomar determinadas acciones que infieran directamente en lo que respecta a la seguridad de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus, con la finalidad de resguardar suficientemente los diferentes accesos, considerando que con el personal que contamos en el Departamento de Seguridad no son suficientes, es por ello que esta Administración entiende que es necesario redoblar esfuerzos, para ofrecer un ambiente de absoluta seguridad a los usuarios externos e internos, así como para el personal dependiente de la Institución, reforzando la seguridad en cuanto a la vigilancia interna y perimetral de la TOA.

Por tanto, consideramos oportuna solicitar por medio de la vía de la excepción, la contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Terminal de Ómnibus de Asunción, hasta su total cumplimiento en el ejercicio 2022 y para dar una respuesta inmediata a las diversas situaciones que se presentan.

El artículo 33 de la Ley 2051/03 preceptúa: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o

En relación, el artículo 77 del Decreto 2992/19: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción cuando fuere probada concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 1884 /2021 I. 26 NOV 2021

De lo expuesto en las circunstancias que ameritan la urgencia la misma se encuentra a la norma pues la misma es probada, concreta, objetiva e inmediata.

Inmediatez: la inmediatez de la urgencia se acredita por sí sola, atento que la necesidad es real y presente en el tiempo.

Objetividad: la urgencia es objetiva, la necesidad de contar con el llamado evita poner en riesgo la seguridad de las personas, es decir, la importancia de la contratación para sus beneficiarios en el plazo más breve posible no resulta ajeno para nadie, consiente de la situación la urgencia es atendible e impostergable, al tratarse de una urgencia razonable apreciable por todos. Cabe entender que la misma es objetiva.

Concreta: la urgencia es concreta, pues se sustenta en la necesidad de satisfacer sin demoras una necesidad especifica. No se invoca, en el caso, una urgencia "genérica" o abstracta. Sino una situación de urgencia comprobable y palpable. La urgencia existe no ha sido creada o inventada, ni invocada genéricamente. Consiguientemente, si no se supera esta situación de urgencia, traería aparejada otras consecuencias.

Probada: las razones esgrimidas dan cuenta de que la urgencia es real, concreta, inmediata, objetiva, de donde se condice que la misma está debidamente acreditada.

Con la realización de este llamado se asegurarían las condiciones de seguridad básicas para brindar la atención necesaria a los contribuyentes y demás personas que acuden diariamente a la institución.

DERECHO

La presente contratación se encuentra amparada dentro del siguiente marco normativo:

- *Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III de las Atribuciones del Intendente; Artículo 51°-atribuciones del Intendente inc. j) efectuar adquisiciones, contratas obras y servicios, llamar a Licitación por Concurso de Ofertas y Licitación Pública Nacional; y realizar las adjudicaciones;*

- *Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Título VIII De las Contrataciones Públicas, Artículo 209° establece: "Ámbito de aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley";*

- *Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33° dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a la Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable…En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…"*

- *El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

- *Resolución DNCP N° 1697/20 "Por la cual se regula los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable", establece en su artículo 13°: "Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" deberán optar preferentemente*

publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019".

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Existiendo para esta Administración situaciones preocupantes referentes a la seguridad en general, es considerada prudente y oportuna solicitar la autorización correspondiente para iniciar el llamado bajo la modalidad de Contratación por Vía de la Excepción para "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Terminal de Ómnibus de Asunción", con vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones en el ejercicio 2022.

Considerando que la necesidad manifestada es de carácter urgente y prioritario, y teniendo en cuenta que realizar una contratación bajo un procedimiento normal conllevaría un tiempo en la que podrían presentarse situaciones que afecten a las personas que acuden a este Ente Municipal, podemos afirmar que con la contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa no se incurre en imprevisión o negligencia, debido a que resulta impredecible lo que pueda ocurrir en el día a día.

Asimismo, la contratación por excepción recomendada se realizará en la modalidad "Con Difusión Previa" con un plazo mínimo de 5 días calendarios, reglada en la Resolución DNCP N° 1697/20, con lo cual, a pesar de tratarse de una excepción, se garantizará el plazo de publicación del pliego de bases y condiciones y la libre participación y concurrencia de los oferentes que consideren de su interés presentar propuestas, en observancia del principio de transparencia.

Se eleva el presente documento, para que salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, previo dictamen legal, dicte Resolución autorizando a esta dependencia, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa Nº 02/2021, para el llamado "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE ASUNCIÓN" – ID 390150, se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones y se autorice a la SUB – UOC/TOA, a emitir las Adendas al Pliego de Bases y Condiciones que sean necesarias para la consecución del llamado; por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad al Título III – Capítulo IV "De Contrataciones Públicas"- Artículo 33 Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, y de la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III de las Funciones Municipales, Artículo 12, conforme a las especificaciones técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por dictamen N° 8.653, de fecha 18 de noviembre de 2021, en su parte conclusiva expresa: *"Por tanto, esta Dirección Jurídica no opone reparos a la viabilidad Jurídica de este proceso acorde a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", a la vez cabe manifestar que es atribución de la UOC, llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación, por lo que conforme a lo solicitado y a las justificaciones expuestas por la UOC N° 1 en su Dictamen Contratación Por Vía Excepción con Difusión Previa UOC1 N°15/2021 de fecha 01/11/2021, transcripto más arriba, bajo su exclusiva responsabilidad se encuentra fundado el procedimiento de excepción en cuestión, Quedando a cargo de la UOC respectiva realizar las comunicaciones de rigor".*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR,** a la Sub UOC Terminal de Ómnibus, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa Nº 02/2021 – *"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA TOA – ID Nº 390.150,* de conformidad al Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación" - Artículo 33, Inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", en su Capítulo III, Artículo 51°, conforme a las

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 1884 /2021 I. 26 NOV 2021

Art. 2º. **APROBAR,** el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa Nº 02/2021 – *"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA TOA – ID Nº 390.150* y autorizar a la Sub UOC TOA a emitir las Adendas al Pliego de Bases y Condiciones que sean necesarias para la consecución del llamado.

Art. 3º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
INTENDENCIA

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal